Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N°..... 0023

REF.: E18-2024-1665-AE "FIGUEREDO JOSE LUIS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 10920/2019-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°46, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N°6, de fecha 14 de febrero de 2024, dictada en los autos caratulados: "FIGUEREDO JOSE LUIS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 10920/2019-1-A, Sala I, de la Cámara Contenciosa Administrativa de Única Instancia, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Sentencia Judicial citada Resolvió: I. HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. José Luis Figueredo y condenar a la Provincia del Chaco por intermedio de la repartición que corresponda, a reconocer, liquidar y abonar retroactivamente al actor, la Bonificación por Título Terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 08/11/2013 y hasta en tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de este resolutorio.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-1665-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N°35, obra intervención de la Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin observaciones técnicas – legales al proyecto de decreto (e-parte N°31).

En e-parte N°37, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°31), el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas se agrega en e-parte 46.

En e-parte N°43, interviene el Dpto. Asistencia y Liquidación Unidad de Recursos Humanos -Ministerio de Salud Pública-, adjuntando nuevas planillas de ajustes en concepto de Bonificación por Título Terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 08/11/2013, consistente en un diecisiete con cincuenta por ciento (17.50%), conforme modificación realizada por el Decreto Nº 1708/13, vigente al momento del reclamo interpuesto por el agente, respecto el Sr. FIGUEREDO JOSE LUIS DNI N° 20.504.498.

Que en e-parte N°48 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas al proyecto en e-parte N°46.

En e-parte N°49 interviene el Cr. SEBASTIAN VILLALONGA SUBSECRETARIO DE HACIENDA -MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-, sin observaciones técnico – legales al proyecto en e-parte N°46.

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°46, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, se sugiere:

- suprimir los párrafos 2°, 3° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la parte Dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°46), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

24 ENE. 2025

Gobierno del CHACO

vm